



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe, **Andrés Sánchez Miranda**, a nombre propio y de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso; 1, 2 fracción XXI y XXXIX, 82, 325 y 326 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente, **“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XI AL TÍTULO OCTAVO Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE TRABAJO OFRECIDAS A TRAVÉS DE PÁGINAS DE INTERNET”**, al tenor de lo siguiente:

Requisitos del Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

TÍTULO DE LA PROPUESTA;

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XI AL TÍTULO OCTAVO Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL

FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE TRABAJO OFRECIDAS A TRAVÉS DE PÁGINAS DE INTERNET

Objetivo de la iniciativa;

La presente propuesta de iniciativa tiene por objeto regular las vacantes que se publican en páginas de internet como *OCC* o *Indeed*, con la finalidad de garantizar que éstas cuentan con un filtro por parte de la autoridad federal y de las propias plataformas, disminuyendo el riesgo de que los trabajos ofrecidos sean fraudulentos o engañosos. De igual forma, se busca certificar a las empresas que pueden hacer uso de dichas plataformas digitales, con el objeto de que sólo puedan publicar las personas físicas o morales, que cumplan con el filtro propuesto, y tener certeza de que los empleadores no cuentan con operaciones simuladas.

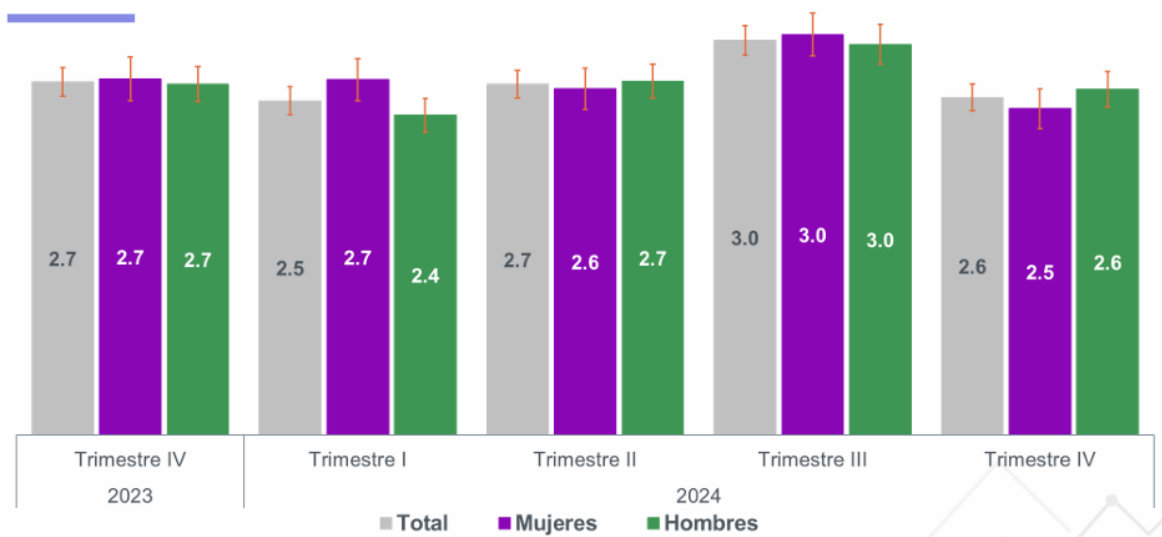
De este modo, pretendemos que disminuya la cantidad de vacantes fraudulentas que se ofrecen por internet, a través de las cuales se cometen diversos delitos como fraude, abuso de confianza, e inclusive, reclutar a jóvenes y adolescentes al crimen organizado *-desaparición forzada-* derivado de los recientes hechos suscitados en el municipio de Teuchitlán, Jalisco.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

La búsqueda de empleo es una constante del día a día de millones de mexicanos que buscan brindarle a su familia mejores condiciones de vida y oportunidades sociales. Según la publicación del cuarto trimestre del 2024 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)¹, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional 1.6 millones de personas se encuentran en desocupación, es decir, que se encuentra en búsqueda de empleo o en proceso de poner un negocio; este dato refleja un 2.6% de población económicamente activa.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_presentacion_ejecutiva_trim4_2024.pdf

TASA DE DESOCUPACIÓN ABIERTA HASTA EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2024



FUENTE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), publicada el último trimestre de 2024

En la Ciudad de México, esta cifra se expande hasta un 3.6%, siendo así una de las ciudades de México con más desocupación, la sexta más alta de las 39 localidades presentadas por el INEGI.

TASA DE DESOCUPACIÓN POR CIUDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2024



Según un estudio publicado en 2022 por la asociación civil “Asociación de Internet MX”², menciona que un 68% de las personas que buscan empleo lo hacen a través de bolsa de trabajo digitales y/o aplicaciones móviles, siendo este el modo de búsqueda más utilizado por las personas.

MÉTODOS UTILIZADOS PARA BUSCAR TRABAJO



FUENTE: Noveno estudio de búsqueda de empleo por internet en México 2022

Existen múltiples empresas que funcionan como una bolsa de trabajo en internet, tales como *OCC*, *linkendin*, *indeed*, *computrabajo*, entre otras. Estas son altamente consultadas debido a la practicidad con la que se puede encontrar un empleo, pues sus motores de búsqueda permiten filtrar las ofertas según las cualidades de las personas, así como en muchos de los casos llevar todo el proceso requerido para la selección a través de internet.

Sin embargo, existe un lado negativo de las bolsas de trabajo en internet, pues muchas veces estas carecen de requerimientos para publicar una oferta laboral o un seguimiento a las personas que utilizan su plataforma para conseguir trabajo, dejando vacíos que suelen ser utilizados por redes delictivas para cometer incidentes como la privación de las personas, robo o reclutamiento forzado de quienes buscan un empleo.

Diversas instituciones tanto nacionales como internacionales han advertido sobre esta situación y los riesgos que presentan para la sociedad. Una de las instituciones internacionales en pronunciarse sobre estas ofertas falsas, es la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En México, instituciones gubernamentales también

han advertido del tema creando inclusive manuales para reconocer las ofertas de empleo falsas.

En 2016, la Secretaría de Gobernación advirtió que *“Los tratantes utilizan como señuelo el engaño, valiéndose de propuestas atractivas y enfocadas al tipo de personas que desean enganchar. Un ejemplo de esto, son las ofertas laborales falsas, que ofrecen sueldos competentes, horarios flexibles, prestaciones superiores a las marcadas por la ley y ambientes confortables en los cuales puedes cumplir tus proyectos de vida.”*³ En el mismo apartado y acompañado de esto se brindaron 7 puntos para identificar estas ofertas.

El portal *“México Te Emplea”*⁴ también tiene una serie de indicaciones con el fin de prevenir que estos incidentes no sigan con la constante de crecimiento con la que se presentan, advirtiendo de sus peligros y las consecuencias que generan.

La vulnerabilidad en la que se encuentra la población que cae en falsas publicaciones de empleo es inmensa, pues las personas buscan un crecimiento constante en todos los ámbitos de su vida, para poder satisfacer carencias que les permitan un mejor estilo de vida y el de sus familias. Las organizaciones criminales se aprovechan de estas circunstancias para enganchar personas, la mayoría jóvenes y adolescentes con necesidad inmediata, a través de la promesa de sueldos altos a cambio de un empleo relativamente “sencillo”.

La organización civil *Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Ciudad de México*, en su reporte anual contra la trata 2023-2024⁵ menciona que, dentro de los principales métodos de enganche para la trata de personas en sus diversos índices, las ofertas de empleo fraudulentas es la principal de ellas, con un 30.6% de incidencias de privación de libertad a través de este método, cayendo

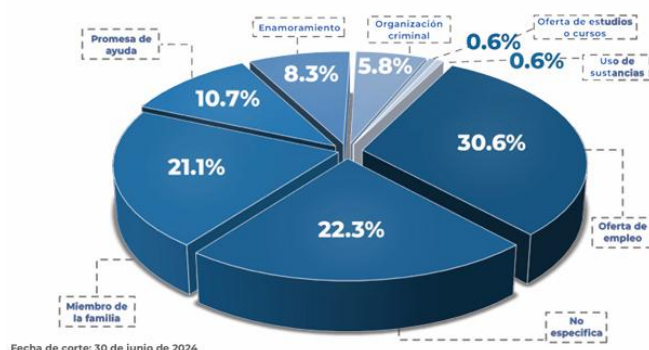
³ <https://www.gob.mx/segob/articulos/empleos-falsos-7-puntos-para-identificarlos>

⁴ <https://mexicoteemplea.gob.mx/Micrositio/Prevencion-Fraude.aspx>

⁵ <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/9/4TO%20REPORTE%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20-%20CONSEJO%20CIUDADANO%20PARA%20LA%20SEGURIDAD%20Y%20JUSTICIA%20CDMX%202024.pdf>

posteriormente en manos de la delincuencia organizada para fines como el trabajo forzado o la prostitución.

MÉTODOS DE ENGANCHE PARA LA TRATA DE PERSONAS



Al pasar del tiempo, estos hechos han sido cada vez más comunes a lo largo y ancho de la nación, dejando de ser casos aislados y convirtiéndose en un común denominador de los hechos que se presentan todos los días en el país.

Uno de los casos que más han conmovido a la sociedad mexicana durante los últimos años, en cuanto al tema de inseguridad se refiere, es el caso de Teuchitlán, municipio de Jalisco, localidad donde se encontraron 400 pares de zapatos, además de otros artículos de vestir y accesorios del uso común de personas privadas de su libertad a manos de grupos delictivos.

El lugar, fue ubicado por un colectivo de madres buscadoras de Jalisco llamado *Colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco*, padres y madres de jóvenes que han desaparecido, y que muy probablemente se desprenda del delito de desaparición forzada.

El grupo directivo operante detrás de este horrible suceso es el Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), organización criminal que opera oculta tras ofertas de empleo de las diversas bolsas de trabajo online, aprovechándose de personas en vulnerabilidad atrayéndola con salarios inverosímiles.

Un reporte del caso hecho por el diario Milenio, titulado “*Matar para vivir: testimonios de tres sobrevivientes al campo de exterminio de Teuchitlán, Jalisco*”⁶, en el cual entrevistan de forma anónima a tres sobrevivientes de la masacre del rancho Izaguirre, nombre del lugar en el que se suscitó el incidente, detalla la forma en la que se manejaba el lugar, dando certeza a lo dicho de la forma del reclutamiento.

“El primer punto de contacto para todos los reclutados —en su mayoría atraídos con engaños o falsas promesas de empleo— eran los dos cuartos, de 50 metros cuadrados, ubicados a mano derecha del portón principal.” (Ornelas, 2025)

La declaración anterior es obtenida a través de la nota periodística referida, y narra la manera en la que los sucesos se presentaban, desde la manera en la que los trasladaban, hasta los horribles sucesos que les obligaban a cometer o que ellos tuvieron que vivir contra su persona. Es decir, narra el *modus operandi* de estas organizaciones criminales.

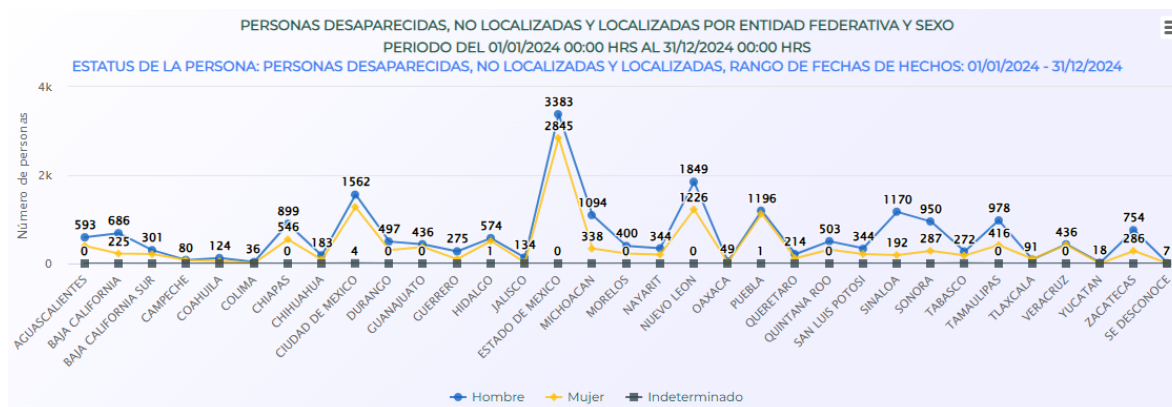
Lamentablemente, son muchos los casos como este que se viven diariamente. Lo ocurrido en el rancho Izaguirre es conocido gracias al colectivo que tuvo la voluntad de investigar a fondo la desaparición de sus familiares, sin embargo, según el portal de *Consulta pública de Personas Desaparecidas y no localizadas*⁷, aún hay 12,633 registros desde el primero de octubre de 2024 hasta el veinte de marzo del 2025 de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

En el último año (2024), Jalisco se posiciona como uno de los estados con más personas desaparecidas y no localizadas, según datos del mismo portal⁸, con un total de 2841 desapariciones.

⁶ <https://www.milenio.com/policia/sobrevivientes-de-rancho-de-exterminio-de-cjng-en-teuchitlan-jalisco>

⁷ <https://consultapublicampdno.segob.gob.mx/consulta>

⁸ <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



FUENTE: Versión pública, Registro de Personas Desaparecidas y No Encontradas, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Derivado de lo anterior, a través de la presente iniciativa, proponemos llevar a cabo la regulación de las plataformas digitales que fungen como intermediarios entre los empleadores, y los buscadores de empleo, con la finalidad de disminuir la cantidad de vacantes engañosas o fraudulentas que se publican a través de dichos mecanismos, llevando a cabo dos acciones puntuales que se anuncian a continuación:

- **La certificación de los empleadores** que pueden publicar vacantes en las plataformas, por medio de un procedimiento administrativo en el que sea la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la encargada de otorgar la certificación, previa inspección y verificación de las empresas.
- **La verificación de las vacantes publicadas** por parte de las plataformas digitales, con la finalidad de que se les otorgue el certificado de “página verificada”, y los buscadores de empleo cuenten con más herramientas para poder determinar la veracidad del empleo ofrecido.
- La creación de un **registro nacional de empleadores**, mismo que se publicará por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa verificación de la existencia de las operaciones de las empresas solicitantes

para fungir como intermediarios de los empleadores en las plataformas digitales.

De igual forma, se establecen una serie de procedimientos que permitirán fortalecer lo planteado en la presente iniciativa, como la facultad por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para realizar visitas de verificación a las personas físicas y morales que pretendan inscribirse en las plataformas digitales, y la imposición de sanciones administrativas y penales por el incumplimiento de las disposiciones.

Combatir el crimen organizado requiere de esfuerzos contundentes de todos los niveles de gobierno, así como de los tres poderes. En el caso concreto, es una obligación como legisladores, la de perfeccionar el marco normativo con la finalidad de proteger a los mexicanos de los crímenes tan atroces de los que han sido víctimas, como lo suscitado en el rancho Izaguirre.

Con ello, pretendemos que las plataformas digitales lleven a cabo los procesos referidos, y las y los jóvenes y ciudadanos en general que pretendan buscar un empleo con la finalidad de mejorar su calidad de vida, cuenten con más certeza respecto las vacantes que se están ofreciendo, y de las empresas que publican las mismas.

El caso Teuchitlán conmovió a la sociedad mexicana, pero estamos ciertos de que *-lamentablemente-* no es el único caso en el que hemos visto que reclutan a jóvenes con promesas de empleo. Por lo anterior, urge disminuir los mecanismos con los que cuenta el crimen organizado para llevar a cabo su reclutamiento.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

la Nación para Juzgar con perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa beneficiará tanto a hombres como a mujeres.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio *pro persona*, por lo que resulta importante garantizar la protección efectiva de los mismos en su vertiente del derecho a la igualdad entre hombre y mujer, por lo que consecuentemente la presente iniciativa protege tanto a hombres como a mujeres, buscando garantizar el derecho de acceso a la salud.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley. En relación con ello, el diverso 1o. de la ley fundamental de la república dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México están facultadas para iniciar leyes y decretos:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Que la presente iniciativa contiene los requisitos establecidos en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para las iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión. Por lo que en cuanto a forma esta iniciativa cumple con lo establecido en la normatividad correspondiente.

"Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de estas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

II. Objetivo de la propuesta;

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

V. Ordenamientos a modificar;

VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios, y.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo."

"Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando esta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión."

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".*

Que el artículo 3° fracción III apartado V de la carta magna, establece que: *“toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.”*

Ordenamiento a modificar;

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS De los intermediarios a través de plataformas digitales 135-A. Se entiende por plataforma digital, todo instrumento como aplicaciones, páginas de internet o cualquier otro sistema tecnológico, mediante el cual interactúan tanto empleadores, como buscadores de empleo, a través de la publicación de ofertas laborales. 135-B. Las plataformas digitales, tienen las siguientes obligaciones: I. Llevar a cabo el registro de empleadores para su eventual certificación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Publicar ofertas laborales de las que se tenga plena certeza de su veracidad con datos de contacto verificables; y

III. Validar y autenticar las operaciones para que las vacantes publicadas cuenten con información suficiente para la postulación de buscadores de empleo, como: condiciones de trabajo, jornada laboral, lugar de trabajo, prestaciones, tipo de contrato, salario y cualquier otra información que permita conocer más detalles de la vacante.

135-C. Las plataformas digitales deberán llevar a cabo la verificación y canalización de información a la Secretaría para su certificación, de empleadores para que estos puedan hacer uso de la plataforma. En ese sentido, deberán solicitar cuando menos, la siguiente documentación:



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. Acta constitutiva de la persona moral, así como modificaciones al acta, en su caso;
- II. Identificación oficial del apoderado legal;
- III. Constancia de situación fiscal;
- IV. Comprobante de domicilio en México;
- V. Tarjeta de identificación patronal; y
- VI. Última declaración anual de impuestos.

Las personas físicas con actividad empresarial que deseen publicar vacantes deberán enviar la misma documentación, salvo el documento señalado en la fracción I.

La información recibida por parte de las plataformas digitales deberá resguardarse en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Personales en Posesión de Particulares.

Una vez recibida la documentación por parte de la plataforma digital, ésta deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de verificar que la información sea verídica.

La Secretaría deberá otorgar visto bueno o rechazar la solicitud del empleador, en un lapso no mayor de 45 días hábiles.

En caso de otorgar el visto bueno, el empleador será integrado a un registro nacional de empleadores de plataformas digitales, con la finalidad de que los ciudadanos tengan acceso a dicha información y puedan cotejar que quien publica la vacante, es una persona física o moral debidamente certificada.

135-D. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene la facultad de llevar a cabo cualquier tipo de inspección y verificación, con la finalidad de determinar que los



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	empleadores que solicitan su registro en las plataformas tecnológicas cuentan con operaciones reales. 135-E. Las plataformas digitales solo podrán publicar las vacantes de empleadores que cuenten con el visto bueno de la Secretaría. 135-F. Las plataformas digitales, tienen la obligación de llevar a cabo la verificación de las vacantes laborales. Para tales efectos, deberán garantizar que estas cuenten con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 135-B. En ese sentido, las plataformas digitales deberán llevar a cabo la verificación de las vacantes publicadas, mismas a la que se les añadirá la leyenda “vacante verificada”, con la finalidad de que los buscadores de empleo tengan certeza de que:
--	---



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A) La empresa oferente fue certificada por la autoridad federal; y

B) La vacante publicada no es fraudulenta.

135-G. En caso de incumplimiento, se impondrán las siguientes sanciones:

Para las plataformas digitales:

I. En caso de publicar vacantes sin llevar a cabo el proceso de verificación, serán acreedores a una multa de 100 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización;

II. En caso de publicar vacantes de empresas no certificadas, se impondrá una multa de 100 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para los empleadores:

I. En caso de publicar vacantes fraudulentas o



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	engañosas, los responsables serán acreedores de una sanción penal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal.
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XI Del reclutamiento de personas, niñas, niños y adolescentes por ofertas laborales fraudulentas de la delincuencia organizada. Artículo 209 sextus.- Se le impondrá de quince a treinta y cinco años de prisión, y de diez mil a treinta mil días de multa, a quien reclute, induzca, facilite o procure el ingreso de personas, niñas, niños o adolescentes para realizar cualquiera de las siguientes acciones: a) Participación en actividades delictivas;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO	b) Uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos; y c) Realización de labores de guardia, vigilancia y recolección de información para la ejecución de otros delitos. Quando el delito sea cometido por un ascendiente en línea recta, hermano, hermana, persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la víctima, la pena será de treinta a cuarenta y cinco años de prisión y una multa de quince mil a cuarenta mil días. Artículo 387.- I al XXI... (Último párrafo) XXII. Al que, haciendo uso de cualquier medio tecnológico, como páginas web, aplicaciones o plataformas digitales, lleve a cabo la publicación de una oferta laboral fraudulenta o engañosa.
------------------------	--



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Texto normativo propuesto;

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XI AL TÍTULO OCTAVO Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE TRABAJO OFRECIDAS A TRAVÉS DE PÁGINAS DE INTERNET**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan el CAPÍTULO II BIS a la Ley Federal del Trabajo, el CAPÍTULO XI al TÍTULO OCTAVO y la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo:

CAPÍTULO II BIS

De los intermediarios a través de plataformas digitales

135-A. Se entiende por plataforma digital, todo instrumento como aplicaciones, páginas de internet o cualquier otro sistema tecnológico, mediante el cual interactúan tanto empleadores, como buscadores de empleo, a través de la publicación de ofertas laborales.

135-B. Las plataformas digitales, tienen las siguientes obligaciones:

- IV. Llevar a cabo el registro de empleadores para su eventual certificación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

- V. Publicar ofertas laborales de las que se tenga plena certeza de su veracidad con datos de contacto verificables; y
- VI. Validar y autenticar las operaciones para que las vacantes publicadas cuenten con información suficiente para la postulación de buscadores de empleo, como: condiciones de trabajo, jornada laboral, lugar de trabajo, prestaciones, tipo de contrato, salario y cualquier otra información que permita conocer más detalles de la vacante.

135-C. Las plataformas digitales deberán llevar a cabo la verificación y canalización de información a la Secretaría para su certificación, de empleadores para que estos puedan hacer uso de la plataforma. En ese sentido, deberán solicitar cuando menos, la siguiente documentación:

- VII. Acta constitutiva de la persona moral, así como modificaciones al acta, en su caso;
- VIII. Identificación oficial del apoderado legal;
- IX. Constancia de situación fiscal;
- X. Comprobante de domicilio en México;
- XI. Tarjeta de identificación patronal; y
- XII. Última declaración anual de impuestos.

Las personas físicas con actividad empresarial que deseen publicar vacantes deberán enviar la misma documentación, salvo el documento señalado en la fracción I.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La información recibida por parte de las plataformas digitales deberá resguardarse en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Una vez recibida la documentación por parte de la plataforma digital, ésta deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de verificar que la información sea verídica.

La Secretaría deberá otorgar visto bueno o rechazar la solicitud del empleador, en un lapso no mayor de 45 días hábiles.

En caso de otorgar el visto bueno, el empleador será integrado a un registro nacional de empleadores de plataformas digitales, con la finalidad de que los ciudadanos tengan acceso a dicha información y puedan cotejar que quien publica la vacante, es una persona física o moral debidamente certificada.

135-D. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene la facultad de llevar a cabo cualquier tipo de inspección y verificación, con la finalidad de determinar que los empleadores que solicitan su registro en las plataformas tecnológicas cuentan con operaciones reales.

135-E. Las plataformas digitales solo podrán publicar las vacantes de empleadores que cuenten con el visto bueno de la Secretaría.

135-F. Las plataformas digitales, tienen la obligación de llevar a cabo la verificación de las vacantes laborales. Para tales efectos, deberán garantizar que estas cuenten con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 135-B.

En ese sentido, las plataformas digitales deberán llevar a cabo la verificación de las vacantes publicadas, mismas a la que se les añadirá la leyenda “vacante

verificada”, con la finalidad de que los buscadores de empleo tengan certeza de que:

- C) La empresa oferente fue certificada por la autoridad federal; y
- D) La vacante publicada no es fraudulenta.

135-G. En caso de incumplimiento, se impondrán las siguientes sanciones:

Para las plataformas digitales:

- III. En caso de publicar vacantes sin llevar a cabo el proceso de verificación, serán acreedores a una multa de 100 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. En caso de publicar vacantes de empresas no certificadas, se impondrá una multa de 100 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para los empleadores:

- II. En caso de publicar vacantes fraudulentas o engañosas, los responsables serán acreedores de una sanción penal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal.

Código Penal Federal:

CAPÍTULO XI

Del reclutamiento de personas, niñas, niños y adolescentes por ofertas laborales fraudulentas de la delincuencia organizada.

Artículo 209 sextus.- Se le impondrá de quince a treinta y cinco años de prisión, y de diez mil a treinta mil días de multa, a quien reclute, induzca,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

facilite o procure el ingreso de personas, niñas, niños o adolescentes para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Participación en actividades delictivas;**
- b) Uso como mensajeros, portadores de armas o explosivos; y**
- c) Realización de labores de guardia, vigilancia y recolección de información para la ejecución de otros delitos.**

Cuando el delito sea cometido por un ascendiente en línea recta, hermano, hermana, persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la víctima, la pena será de treinta a cuarenta y cinco años de prisión y una multa de quince mil a cuarenta mil días.

Artículo 387.-

I al XXI...

(Último párrafo)

XXII. Al que, haciendo uso de cualquier medio tecnológico, como páginas web, aplicaciones o plataformas digitales, lleve a cabo la publicación de una oferta laboral fraudulenta o engañosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades federativas, deberá diseñar, elaborar y presentar una Estrategia de Prevención y Combate al Reclutamiento de Personas Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de instrumentos electrónicos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de garantizar la implementación efectiva de la Estrategia mencionada en el artículo transitorio anterior, así como para el fortalecimiento de las instituciones involucradas en su ejecución.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Social, Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como las entidades Federativas y demás dependencias competentes, deberán diseñar e implementar un Plan Nacional Emergente de dismantelar portales, redes sociales y bloqueos de números, con el objetivo de combatir los sitios electrónicos que sirvan para reclutar estructuras criminales.

QUINTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, los lineamientos para la certificación de empleadores en plataformas digitales.

SEXTO. Las plataformas digitales tendrán un plazo de 6 meses para cumplir con los requisitos de certificación, de lo contrario, se harán acreedoras a sanciones conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2025.

Andrés Sánchez Miranda

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Andrés Atayde

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Frida Jimena Guillén

DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Claudia S. Pérez Romero

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

Federico Chávez Semerena

DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA

DIP. LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO

Lizzette Salgado Virmontes

DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

MESF

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Daniela Alvarez

DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO

América Rangel

DIP. AMÉRICA RANGEL LORENZANA

Ricardo Rubio Torres

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO

Raúl Torres

DIP. RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 27 / 2025
02:43:10 UTC

Enviado para firmar a ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA (andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx), ANDRÉS ATAYDE (andres.atayde@congresocdmx.gob.mx), DIEGO ORLANDO GARRIDO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), FRIDA JIMENA GUILLÉN (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), LIZZETTE SALGADO (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx),

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO
(alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx), AMÉRICA RANGEL
LORENZANA (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), DANIELA
GICELA ÁLVAREZ (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx),
CLAUDIA MONTES DE OCA
(claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), CLAUDIA SUSANA
PÉREZ ROMERO (susana.perez@congresocdmx.gob.mx), MARIO
ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

(enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) and RAÚL DE JESÚS TORRES (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.124.183.14



03 / 27 / 2025
02:43:14 UTC

Visto por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.183.14



03 / 27 / 2025
02:43:25 UTC

Firmado por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.183.14



03 / 27 / 2025
02:54:01 UTC

Visto por DANIELA GICELA ÁLVAREZ
(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.208.85.173

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 27 / 2025
02:56:08 UTC

Firmado por DANIELA GICELA ÁLVAREZ
(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.208.85.173



03 / 27 / 2025
03:03:41 UTC

Visto por OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
(olivia.garza@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.112.134



03 / 27 / 2025
03:04:13 UTC

Visto por ANDRÉS ATAYDE (andres.atayde@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.119.107



03 / 27 / 2025
03:04:32 UTC

Firmado por ANDRÉS ATAYDE
(andres.atayde@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.119.107



03 / 27 / 2025
03:05:20 UTC

Firmado por OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
(olivia.garza@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.112.134

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 VISTO	03 / 27 / 2025 04:00:46 UTC	Visto por AMÉRICA RANGEL LORENZANA (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.106.110.75
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 04:01:36 UTC	Firmado por AMÉRICA RANGEL LORENZANA (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.106.110.75
 VISTO	03 / 27 / 2025 05:08:55 UTC	Visto por MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.145.107
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 05:09:06 UTC	Firmado por MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.236.145.107

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 VISTO	03 / 27 / 2025 14:23:58 UTC	Visto por LIZZETTE SALGADO (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.205.232
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 14:24:28 UTC	Firmado por LIZZETTE SALGADO (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.205.232
 VISTO	03 / 27 / 2025 16:06:55 UTC	Visto por RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 16:07:42 UTC	Firmado por RICARDO RUBIO TORRES (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 VISTO	03 / 27 / 2025 17:11:50 UTC	Visto por CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 17:12:27 UTC	Firmado por CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49
 VISTO	03 / 27 / 2025 17:14:51 UTC	Visto por CLAUDIA MONTES DE OCA (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 17:15:02 UTC	Firmado por CLAUDIA MONTES DE OCA (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

VISTO	03 / 27 / 2025 17:54:58 UTC	Visto por FRIDA JIMENA GUILLÉN (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
VISTO	03 / 27 / 2025 18:05:41 UTC	Visto por FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49
FIRMADO	03 / 27 / 2025 18:05:59 UTC	Firmado por FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.159.49
VISTO	03 / 27 / 2025 18:08:56 UTC	Visto por LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.131

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento


FIRMADO

03 / 27 / 2025
18:09:28 UTC

Firmado por LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO
(alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.131


FIRMADO

03 / 27 / 2025
18:13:08 UTC

Firmado por FRIDA JIMENA GUILLÉN
(frída.guillen@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59


VISTO

03 / 27 / 2025
18:15:38 UTC

Visto por DIEGO ORLANDO GARRIDO
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.159.49


FIRMADO

03 / 27 / 2025
18:16:11 UTC

Firmado por DIEGO ORLANDO GARRIDO
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.159.49

Título	Iniciativa regulación empleos engañosos
Nombre de archivo	Ofertas_laborales_engañosas.pdf
Id. del documento	d39a63d59524ec450d56c0bc333c5d674b4f995f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 VISTO	03 / 27 / 2025 20:38:07 UTC	Visto por RAÚL DE JESÚS TORRES (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.67
 FIRMADO	03 / 27 / 2025 20:40:30 UTC	Firmado por RAÚL DE JESÚS TORRES (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.67
 COMPLETADO	03 / 27 / 2025 20:40:30 UTC	Se completó el documento.